I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas individuales a familias con hijos nacidos de parto múltiple y a familias numerosas de categoría especial con seis o más hijos.

El artículo 10 del Decreto del Presidente nº 2/2018 de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la promoción y protección de la familia. Por su parte, el artículo 4 del Decreto nº 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, encarga a la Dirección de Familia y Políticas Sociales el diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política integral de atención y ayuda a la familia.

De acuerdo con este marco normativo, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, considerando a la familia institución social básica, que cumple un destacado papel en los ámbitos afectivo, educativo, económico y social, se propone la realización de actuaciones que contribuyan a afianzar dicha institución, consciente de las necesidades de realización personal de sus componentes en todos los ámbitos de la vida social.

Para atender con eficacia los objetivos propuestos, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, estima como medida esencial la dotación de ayudas económicas destinadas a familias con hijos nacidos de parto múltiple y a familias numerosas con seis o más hijos, cuya economía familiar se ha visto notablemente afectada por este hecho, por lo que se considera oportuno no condicionar el pago de las citadas ayudas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad.

Sobre la naturaleza de las ayudas se ha pronunciado el Consejo Jurídico en su Dictamen 189/2006, recaído en el Anteproyecto de la Ley de Renta Básica, señalando en relación con las ayudas sociales que "una entrega de fondos públicos sin contraprestación directa, y que tenga una finalidad pública, no es encajable en el concepto de subvención del artículo 2.1 de la Ley 38/2003 si carece de la afectación al cumplimiento de un determinado objetivo que se impone al beneficiario a modo de carga. Para este otro género de actividad administrativa se ha predicado por la doctrina el concepto de ayudas o también el de "subvenciones impropias", en las que la finalidad no es el fomento, sino la tutela social de situaciones de necesidad Son ayudas vinculadas al status de los beneficiarios, sin perseguir a través de su otorgamiento ninguna actuación específica de éstos, ni estar fundado su otorgamiento en la previa realización de una actividad determinada".

A la vista de lo dicho, podemos concluir que las ayudas no encajan en el concepto técnico de subvención por no cumplir el requisito establecido en el artículo 2, b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estaríamos en el terreno de las prestaciones asistenciales, en las que predomina

la protección del individuo ante situaciones específicas de necesidad, no obstante lo cual, se hace necesario establecer las normas reguladoras y el procedimiento de concesión de dichas ayudas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 10 del Decreto del Presidente nº 2/2018 de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras de las ayudas individuales a familias con hijos nacidos de parto múltiple de y a las familias numerosas de categoría especial con seis o más hijos en la Región de Murcia.

Artículo 2. Definición de las ayudas.

Las ayudas a las que se refiere la presente Orden son aportaciones económicas que se conceden con carácter no periódico y se otorgan por una sola vez durante el ejercicio económico a familias con hijos nacidos de parto múltiple y a familias numerosas de categoría especial con seis o más hijos, destinadas a sufragar gastos determinados derivados de su composición y características.

Artículo 3. Requisitos generales.

Serán requisitos para ser beneficiarios de estas ayudas:

- 1.- Tener reconocida la condición de familia numerosa, figurando el número de hijos establecido en esta Orden como beneficiarios en el Título que la acredita, que debe encontrarse en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 2.- No tener acceso a otras ayudas de análoga naturaleza y para la misma finalidad a través de servicios públicos, privados o concertados, subvencionados en todo o en parte por cualquiera de las Administraciones Públicas.
- 3.- La unidad familiar debe residir en la Región de Murcia, figurando empadronados sus miembros en alguno de sus Municipios en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo aquellos beneficiarios que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados como asimilados a la convivencia en el Artículo 1.1.b del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Artículo 4. Requisitos específicos.

Para ser beneficiarios de estas ayudas será necesario cumplir los siguientes requisitos específicos:

- 1. A efectos de esta Orden se entiende por familia el grupo formado por padres, tutores, acogedores e hijos, excluyendo ascendientes de los primeros y descendientes de los segundos que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
- 1.1 Tener hijos nacidos de parto o adopción múltiple, considerando como tal a los efectos de esta Orden, el parto de tres hijos como mínimo y con edad inferior a seis años en el momento de la solicitud.
 - 1.2 Ser familia numerosa de categoría especial con seis o más hijos.

1.3 Ser familia numerosa con cinco hijos, cuando ambos padres sean discapacitados, entendiendo por ello que tengan reconocido un grado de discapacidad de al menos un 33 por ciento.

Artículo 5. Clases y cuantía máxima de las ayudas.

Las clases y cuantías máximas que podrán alcanzar estas ayudas serán las que se determinen en la correspondiente convocatoria.

Artículo 6. Cómputo de Ingresos.

- 1.- A efectos de la valoración de la cuantía de las ayudas se computarán los ingresos de la familia, entendida como se indica en el Artículo 4.1 de la presente Orden, así como los correspondientes a ascendientes o descendientes que residan en el mismo domicilio.
- 2.- El cálculo de ingresos se realizará teniendo en cuenta la Base Imponible resultante en el último ejercicio fiscal de todos los miembros de la familia, ascendientes y descendientes que residan en el mismo domicilio. En aquellos casos en que todos o alguno de los indicados no estuviera obligado a realizar la declaración de la renta de las personas físicas, se computarán los ingresos que acredite mediante Nóminas, Certificados de Empresa y/o Certificados de aquellos organismos públicos o privados de los que hubiera percibido ingresos en el año inmediatamente anterior a la solicitud.
- 3.- Para la determinación de la renta per cápita familiar se dividirán el total de los ingresos percibidos por el número de miembros de la familia computables.
 - 4.- En el cálculo de ingresos de la unidad de convivencia no se computarán:
- a.- La asignación económica por hijo menor a cargo o mayor de 18 años con discapacidad.
- b.- Las prestaciones económicas del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia
- c.- Los subsidios por ayuda de tercera persona y de movilidad y compensación por gastos de transporte.
 - d.- Los complementos por gran invalidez.
 - e.- Las pensiones no contributivas.
 - f.- Las becas procedentes de actividades de formación.
- g.- Las ayudas de emergencia social u otras de carácter finalista y naturaleza análoga.
- h.- Los importes en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias en los supuestos de separación o divorcio.
- i.- Cualquier otra Ayuda de naturaleza similar a las descritas en los apartados anteriores.
- 5.- La renta per cápita familiar obtenida según lo descrito en los apartados anteriores, en ningún caso podrá exceder el importe del IPREM vigente.

Artículo 7. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

- 1. El plazo de solicitud de las ayudas se determinará mediante convocatoria pública adoptada por el órgano competente para su concesión y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- 2. La solicitud se formulará por uno de los titulares del Título de Familia Numerosa, debiendo ir firmada también por el otro titular, si lo hubiere, así como por todos los miembros de la familia mayor de 18 años. Dicha solicitud se

formalizará en el modelo que será publicado junto a la resolución de convocatoria, acompañada de la documentación que en dicho modelo se indique y podrá presentarse en el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o mediante la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

- 3.- La firma de la solicitud conllevará la autorización del interesado, y de todos los miembros de la familia mayores de 18 años, para que el órgano competente obtenga de forma directa la documentación acreditativa de las circunstancias previstas en los artículos 3, 4 y 6 de la presente Orden, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, la persona solicitante no habrá de aportar dicha documentación. No obstante, la persona solicitante podrá oponerse expresamente a la consulta, debiendo aportar en tal caso los documentos cuya consulta no autorice.
- 4.- Recibidas las solicitudes se requerirá a los solicitantes la subsanación que en las mismas o en su documentación anexa se observa, indicándoles de que si así no lo hicieren en el plazo de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 8. Instrucción del Procedimiento.

- 1.- La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio de Familia de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.
- 2.- En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres fases: una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de las familias solicitantes de los requisitos formales y materiales de carácter general y específico contemplados en la presente Orden, una segunda relativa al estudio y valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos y una tercera de propuesta de concesión o denegación.
- 3.- Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios, sin comparación alguna de las solicitudes y por estricto orden de entrada, estableciéndose unos criterios de distribución de la cuantía a percibir en la convocatoria de manera objetiva y fija.

Artículo 9. Resolución, plazos y notificación.

- 1.- Conforme a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, los actos administrativos de este procedimiento de serán objeto de notificación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden de convocatoria.
- 2.- Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar contemplado en el párrafo anterior sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.
- La ayuda reconocida será abonada en un pago único mediante transferencia bancaria.
- 4.- Esta Orden pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular

de Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1.- Las familias beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a comunicar a la Consejería de Familia e Iqualdad de Oportunidades la obtención de ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- 2.- Las familias beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas y el Tribunal de Cuentas.

Artículo 11. Reintegro de las Ayudas.

- 1.- Serán causas de reintegro de las ayudas:
- a.- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- b.- Obtención de ayudas de naturaleza análoga con cargo a otros créditos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma o de otras administraciones públicas.
- c.- Alteración, ocultación o falseamiento de datos o circunstancias que pudieran haber permitido la obtención de la ayuda sin reunir los requisitos o en un importe superior al que hubiera correspondido.
- 2.- La obligación de reintegrar estas ayudas llevará aparejada la de abonar el importe correspondiente al interés legal del dinero, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro mediante la oportuna declaración, sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho procedan.

Artículo 12. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones o entes públicos, privados o concertados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

Disposición final última. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

BORM

www.borm.es